



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-619
24/12/2020

“Por medio de la cual se revoca un acto administrativo”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2020-00377

Solicitante: Max Stéphane Aray Laverde

Despacho: Juzgado 12° Administrativo del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Sandra Milena Zúñiga Hernández y Denise Auxiliadora Campo Pérez

Proceso: Reparación directa

Radicado: 13001333301220180005600

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 23 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

Mediante auto CSJBOAVJ20-706 de 10 de diciembre de 2020, se dio apertura al trámite de la vigilancia judicial administrativa, auto comunicado a la doctora Sandra Milena Zúñiga Hernández y Denise Auxiliadora Campo Pérez, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 12° Administrativo del Circuito de Cartagena mediante mensaje de datos el día 18 de diciembre de 2020, fecha para la cual esta seccional había dictado la Resolución No. CSJBOR20-587 de 15 de diciembre de 2020, en la cual advirtió que, dentro del medio de control de reparación directa identificado con el radicado No. 13001333301220180005600, que cursa en ese despacho judicial, no existían circunstancias constitutivas de mora actual que pudieran ser objeto de la vigilancia, dado lo perseguido por el quejoso había sido resuelto con anterioridad al requerimiento efectuado por esta sala, decisión que puso fin a la actuación administrativa y que fue comunicada a los intervinientes el día 15 de diciembre del corriente año.

II. CONSIDERACIONES

1. Revocatoria de los actos administrativo

Sea lo primero indicar que, conforme al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, pueden revocar directamente los actos administrativos que sean proferidos i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; ii) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y iii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. El caso en concreto

Descendiendo al caso concreto, se tiene que mediante resolución CSJBOR20-587 de 15 de diciembre de 2020, se dispuso el archivo del trámite de la vigilancia judicial administrativa de marras, decisión comunicada a las partes el día 15 de diciembre hogafío, por lo que era improcedente comunicar el auto CSJBOAVJ20-706 de 10 de diciembre de 2020, por el cual se dispuso la apertura del mismo, como por error se hizo

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR20-619
24 de diciembre de 2020

el 18 del mismo mes y año, situación que a todas luces comporta un agravio injustificado en contra de los servidores judiciales encartados, siendo forzoso revocar el mencionado auto.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto CSJBOAVJ20-706 de 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se dio apertura al presente trámite de vigilancia judicial administrativa.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en la resolución CSJBOR20-587 de 15 de diciembre de 2020.

TERCERO: Notificar la presente resolución a las doctoras Sandra Milena Zúñiga Hernández y Denise Auxiliadora Campo Pérez, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 12º Administrativo del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. IELG/KYBS